



Recomendación 49/2012.AI H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo de Xico, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 09 de octubre de 2012

Hechos:

En fecha dos de mayo de la presente anualidad se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos humanos de Veracruz, escrito de queja signado por el "C1", en el que refirió que el dieciséis de febrero de los corrientes entregó un escrito en la presidencia municipal, mediante el cual solicitó intervención a su favor al verse afectado por un tubo de drenaje que no da servicio provocando el brote de aguas negras, escrito que a la fecha de presentación de la queja, no había sido contestado de manera formal, y cuyo término había transcurrido en demasía, vulnerándose así lo dispuesto por los artículos 8 y 7 de la Constitución Federal y Local respectivamente.

Con motivo de los hechos expuestos, se iniciaron las investigaciones correspondientes, comprobándose el dicho del peticionario, motivo por el cual se emitió la conciliación 35/2012 al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con la finalidad de que se diera contestación de manera oportuna al escrito de petición signado por el quejoso, el cual debía contener los datos mínimos exigidos por la legislación aplicable, fundado y motivado, además de que dicha entidad pública gubernamental, debiendo tomar las medidas necesarias tendientes a solucionar la queja planteada.

En este sentido, se le notificó dicha resolución al "S1", Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Xico, Veracruz, en fecha diecisiete de julio de dos mil doce, tal y como consta en el acuse de recibo, firmado y sellado por tal servidor público, otorgándole de conformidad con el artículo 153 del reglamento interno que rige a este organismo, un término de quince días naturales para su aceptación o rechazo. Sin que al respecto se hubiese recibido constancias documentales que actualizaran lo establecido en la resolución dictada, procediéndose por tanto a dictar la recomendación correspondiente, sustentada en el numeral 155 del reglamento interno que rige a esta comisión estatal.

Elementos de convicción:

Escrito de queja presentado por "C1" en donde realiza el señalamiento firme, directo y congruente en contra del Ayuntamiento de Xico, Veracruz.

La falta de rendimiento de informe por parte de la autoridad responsable, en donde se dan por ciertos los hechos, conforme al artículo 135 de nuestro Reglamento Interno.



De la misma forma la no aceptación de la conciliación 35/2012 al H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Veracruz.

Derechos humanos violados: derecho de petición (omisión de respuesta) y derecho a la salud.

Normatividad Nacional: artículos 1, 4, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Normatividad Internacional: artículos XI y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Por lo que se recomendó:

Fundado en lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyado en lo establecido por el artículo 151 fracción I y demás aplicable a la ley número 9 Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, apoyado en lo dispuesto por los numerales 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien considere pertinente para que:

A) Se de contestación de manera oportuna al escrito de petición signado por el "C1", mismo que deberá contener los requisitos mínimos exigidos por la legislación aplicable, esto es, deberá ser por escrito, fundado y motivado, para así cumplir con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz, en sus artículos 8 y 7 respectivamente, además de tomar las medidas que correspondan tendientes a solucionar la queja planteada, en relación al escrito de fecha quince de febrero de la presente anualidad y recepcionado por la secretaría particular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Veracruz, el día dieciséis de febrero de dos mil doce.

B) De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tomen las medidas administrativas correspondientes a fin de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos, conforme a lo estipulado en el escrito dirigido por el quejoso.



Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación al Ayuntamiento de Xico, Veracruz, quien con oficio de trece de diciembre del año dos mil doce la aceptó. La autoridad responsable no envió constancias de cumplimiento, por lo que se realizó requerimiento, siendo omiso, ante ello, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que hasta esta fecha haya sido interpuesto.

